



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
Secretaría General

CONSEJO UNIVERSITARIO

Acta No. 012-C.U-21-III-11

SESIÓN EXTRAORDINARIA

DÍA: Lunes 21 de marzo de 2011

HORA: 11H00

LUGAR: Sala de Consejo Universitario

Preside: Dr. Michel Doumet Antòn, Rector

Asistentes: Econ. Mauro Toscanini Segale, Vicerrector General
Lic. Elizabeth Larrea de Granados, Vicerrectora Académica
Ing. Guillermo Viteri, Decano (e) de Especialidades Empresariales
Dr. Iván Castro Patiño, Decano de Jurisprudencia
Dra. Lourdes Estrada de Soria, Decana de Artes y Humanidades
Arq. Rosa Edith Rada Alprecht, Decana de Arquitectura
Ing. Kléber Coronel López, Decano de Ciencias Económicas
Lic. Cecilia Loor de Tamariz, Decana de Filosofía
Dr. Alfredo Escala Maccaferri, Decano de Ciencias Médicas
Ing. John Franco, Decano encargado de la Facultad Técnica
Ing. Vicente Gallardo Posligua, Decano (e) de Ingeniería
P. José Cifuentes Romero, Representante Arzobispal
Ing. Miguel Torres Almeida, Representante de Profesores
Dr. Bolívar Ulloa Vernimmen, Presidente de APUC-G
Sr. Abraham Bedrán Plaza, Presidente de FEUC-G
Srta. María José Baquero Coba, Representante Estudiantil
Sr. Ángel Yaguana, Representante Estudiantil
Sr. Luis Mendieta Burgos, Representante Laboral
Sr. Héctor Ramírez Quinde, Delegado del Sindicato
Ab. Guillermo Villacrés Smith, Secretario General

Se constata el quórum reglamentario y se inicia la sesión con el siguiente orden del día:

1. ESTATUTO UCSG: Proyecto de Reformas 2011: Título I y II:

En la presente sesión se revisaron los títulos I y II del documento de reformas estatutarias, cuyas modificaciones constan subrayadas y con negrillas a continuación:

ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL 2011

TITULO I

NATURALEZA, MISIÓN, RESPONSABILIDADES SUSTANTIVAS, FINES Y VALORES

Art. 1.- La Universidad Católica de Santiago de Guayaquil es una comunidad académica, con personería jurídica de derecho privado, autónoma, con patrimonio propio y sin fines de lucro. Fue fundada el 17 de mayo de 1962 y su Estatuto original fue aprobado por la Función Ejecutiva, mediante Acuerdo No. 936, como consta publicado en el Registro Oficial 166 del 26 de mayo de 1962.

Sus atribuciones y deberes son los que se precisan en la Constitución de la República del Ecuador, en la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, y demás leyes de la República, el presente Estatuto y sus Reglamentos generales y específicos.

Tiene su sede en la ciudad de Guayaquil y puede estructurar y diseñar unidades académicas y de servicios, tales como Sistemas, **Subsistemas**, Facultades, Carreras, Programas en modalidad de estudio presencial, semipresencial, a distancia, virtual, en línea y otras convergencias; de la misma forma que, Institutos, Centros, Departamentos, Direcciones y Extensiones, y ofertarlos en cualquier ciudad del país y del extranjero, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior.

La Universidad podrá crear o ser parte de fundaciones, corporaciones, empresas y asociarse con otras entidades para emprender actividades relacionadas con la educación superior, que sirvan para la formación integral de sus educandos o coadyuven con sus fines; todo esto, previo cumplimiento de la Ley Orgánica de Educación Superior y el presente Estatuto y sin comprometer el patrimonio institucional.

Art. 2.- La Universidad Católica de Santiago de Guayaquil tiene como Misión: Generar, difundir y preservar la ciencia, la tecnología, el arte y la cultura, **formando personas y talentos competentes que gestionen saberes orientados** a la construcción de una sociedad justa, equitativa, solidaria y sustentable, inspirados en la fe cristiana de la Iglesia Católica.

Art. 3.- Las responsabilidades sustantivas de la UCSG son:

- a. La producción del conocimiento científico y tecnológico
- b. La formación **de la persona** y del Talento profesional, humano y ciudadano a través de la generación de condiciones y oportunidades para el desarrollo de sus capacidades.
- c. La gestión del conocimiento y los saberes de manera ética, crítica y prospectiva para la solución de los problemas de la sociedad. **el desarrollo humano y la institucionalidad democrática.**
- d. La generación, preservación, y difusión de la cultura.
- e. **La construcción de la comunidad universitaria que genere oportunidades y capacidades para el bienestar de sus miembros.**

Art. 4.- La comunidad de la UCSG es un colectivo intelectual, de carácter humanista, reflexivo, científico, democrático, cultural, responsable social y ambientalmente; conformado por sujetos que dignifican, fortalecen y profundizan la persona humana; iguales por su condición y diversos en sus experiencias, capacidades y funciones;

identificados y comprometidos en la consecución de los objetivos del proyecto de universidad y de la sociedad.

Art. 5.- La Universidad, en cuanto a católica, reconoce el derecho que la Iglesia Católica tiene para ejercer en aquella su acción pastoral, a través de sacerdotes o laicos coordinados bajo la responsabilidad de un **representante** designado por el Arzobispo de Guayaquil, de mutuo acuerdo con el Rector de la Universidad. El carácter de católica de la Universidad se manifiesta también en garantizar el funcionamiento de un Departamento, Instituto o Facultad de Teología que, a nivel académico, sea el medio eficaz para el diálogo Ciencia y Fe, facilitando la investigación y profundización del mensaje de Cristo y las enseñanzas de la Iglesia, en relación con las situaciones y circunstancias cambiantes del mundo y de la comunidad a la que sirve. Para realizar este dialogo, la Universidad considera el estudio del Humanismo Integral como materia básica en todas sus Carreras.

En las actividades pastorales como parte de la Iglesia, la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil reconoce la autoridad del señor Arzobispo de Guayaquil, quien podrá asistir en esa calidad a los actos u organismos universitarios que fueren necesarios.

Art. 6.- La UCSG **conceptúa** a la educación superior como un bien público social, orientado **a** la consecución de los siguientes fines:

- a. Formar en todos los niveles, profesionales **y talentos** de excelencia con sólidos valores **éticos** y morales, conciencia reflexiva, responsabilidad social y ambiental, autonomía, liderazgo innovador, capaces de asumir los desafíos de una sociedad y mundo cambiante, en el marco de la razón crítica y dialogante del pensamiento plural y complejo.
- b. Fortalecer, preservar y contribuir al desarrollo de la educación, los saberes ancestrales y las culturas nacionales y propiciar el diálogo entre estas con la cultura universal.
- c. Fomentar y difundir la democracia, la paz, la convivencia armónica y la justicia social, promoviendo la participación ciudadana y el fortalecimiento de las instituciones del Estado constitucional de derechos y de justicia.
- d. Transmitir la impronta de una genuina inspiración cristiana, el mensaje de Cristo y la doctrina social difundidos por la Iglesia Católica; propugnar la responsabilidad del ser humano ante Dios y la solidaridad para con sus semejantes.
- e. Promover como universidad católica, el diálogo entre ciencia y fe que surge de la inspiración cristiana
- f. Generar producción científica, humanística y tecnológica, desplegando el diálogo entre el conocimiento y los saberes disciplinares, profesionales y culturales, a través de la investigación, los aprendizajes y su transferencia, aportando al pensamiento universal y a los objetivos de los planes de desarrollo nacional, regional, local y sectorial, en el marco de la sustentabilidad.
- g. Debatir, orientar y plantear alternativas de solución a los problemas del desarrollo nacional, regional, local y sectorial, contribuyendo a la construcción de una sociedad **justa, solidaria**, equitativa, equilibrada y de generación permanente de oportunidades y **del** ejercicio de valores humanos y ciudadanos.
- h. Permanecer atentos al proceso de transformación e integración de las sociedades latinoamericana y mundial, colaborando con la defensa y protección ecológica y el desarrollo sostenible, con el afán de erradicar las diversas formas de dependencia.

- i. Realizar y participar en actividades que vinculen a la UCSG con la sociedad, a través de consultorías, asesorías, investigaciones, **transferencias tecnológicas**, estudios, capacitación, **intervenciones sociales y otros**.
- j. Implementar los distintos niveles de Educación Superior, en sus diversas modalidades, previo el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley Orgánica de Educación Superior, **su Reglamento** y por los organismos públicos que rigen el Sistema de Educación Superior.

Art. 7.- Son valores de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil:

- a. La responsabilidad social, institucional y de los actores educativos, evidenciada en aportes a la co-construcción de una sociedad justa, que respete y promueva los derechos humanos y de la naturaleza; el trabajo por la disminución de las diversas formas de pobreza y dependencia a través de la gestión social, productiva y cultural del conocimientos **y sus aprendizajes**.
- b. El respeto a la dignidad de la persona humana y sus valores trascendentes, desplegando la dimensión ética en la comprensión, interpretación y aplicación de los campos del saber, la integralidad de su formación, y actuar ciudadano y profesional. Respeto que se extiende a las instituciones como personas jurídicas.
- c. La democracia cognitiva, deliberativa y participativa en el marco de la corresponsabilidad y el diálogo en la gestión institucional y la expansión de los saberes, la difusión de las ideas, la integración de las culturas, la universalización e internacionalización de la educación superior.
- d. La tolerancia y libertad académica en el marco de búsqueda de la verdad y del ejercicio de la razón crítica y dialógica, salvaguardando el derecho de la comunidad a debatir la diversidad de abordajes y a disentir.
- e. La honestidad que implica que sus integrantes manejen sus asuntos personales e institucionales con probidad e integridad.
- f. La reflexividad crítica y autocrítica a partir de la autoevaluación permanente que posibilite la constante superación y la excelencia académica.
- g. La responsabilidad en torno a la consistencia y coherencia entre los perfiles **de autoridades, docentes e investigadores, estudiantes, trabajadores y funcionarios** y la mejora continua y permanente, junto a la adaptación al cambio.
- h. El buen vivir y convivir, anteponiendo el bien común al interés particular, promoviendo la armonía del ser consigo mismo, con los colectivos sociales, y la naturaleza.
- i. La solidaridad, tomando conciencia y desarrollando sensibilidad frente a personas que viven en contextos vulnerables, para asumir con determinación, constancia y perseverancia el compromiso con los colectivos sociales.
- j. La transparencia que se deriva del derecho que tiene la comunidad a ser oportuna, debida y suficientemente informada sobre el manejo institucional.

Se continúa con la revisión del documento en relacionado al título II, cuyas modificaciones constan subrayadas y con negrillas a continuación:

TÍTULO II

PRINCIPIOS Y POLÍTICAS UNIVERSITARIAS

Art. 8.- La Universidad Católica de Santiago de Guayaquil asume como propios los principios del Sistema de Educación Superior establecidos en la Constitución de la

República del Ecuador y la Ley Orgánica de Educación Superior que a continuación se citan:

- a. Autonomía Responsable
- b. Cogobierno
- c. Igualdad de Oportunidades
- d. Calidad
- e. Pertinencia
- f. Integralidad
- g. Autodeterminación para la Producción del Pensamiento y Conocimiento.

CAPÍTULO I

PRINCIPIO DE AUTONOMÍA RESPONSABLE

Art. 9.- La Autonomía Universitaria consiste en la libertad para ejercer sin tutelaje ni presión, la condición de ser centro de formación profesional, de investigación, cultura y pensamiento crítico de la sociedad. El uso de ella, propenderá al cumplimiento de sus valores, principios y fines, en función de su responsabilidad social.

Art.10.- De acuerdo al Principio de Autonomía Responsable, la UCSG establece los siguientes ámbitos de su aplicación:

- a. Académico, que consiste en la autodeterminación del pensamiento, el diseño, planificación, gestión y evaluación de los procesos y productos de la gestión **e innovación** del conocimiento. **Concordar con la LOES.**
- b. Financiero, que consiste en la capacidad de soberanía en la toma de decisiones sobre los destinos y uso de las diversas fuentes de financiamiento que provienen de sectores no estatales y del patrimonio universitario, en concordancia con la Constitución y la Ley Orgánica de Educación Superior. **Concordar con la LOES.**
- c. Administrativo, que consiste en la independencia para la gestión administrativa, tomando en cuenta los procesos de mejora continua y calidad, y los principios de transparencia de la información y rendición de cuentas. **Concordar con la LOES.**
- d. Orgánico, que consiste en la facultad para ejercer los modelos de organización, elección, y selección de sus autoridades y sistemas de representación de cogobierno, conforme lo estipulado en la LOES. **Concordar con la LOES.**

Art. 11.-La UCSG deberá anualmente rendir cuentas a la sociedad y ante el Consejo de Educación Superior, sobre el cumplimiento de su misión, fines, objetivos y plan de desarrollo institucional, así como de los fondos recibidos por el Estado, a través de los mecanismos que establezcan los órganos de control. Además, deberá publicar en su portal electrónico las remuneraciones de sus autoridades, profesores, investigadores, funcionarios y trabajadores, e integrará la información al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador. **Concordar con la LOES Art. 25,27 y 43. OJO PUEDE ESTAR REPETIDO CON LOS ARTICULOS 17 Y 18.**

Art. 12.- El patrimonio de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil está constituido por:

- a. Todos los bienes muebles e inmuebles que actualmente son de su propiedad y los que se adquieran en el futuro a cualquier título;
- b. Las asignaciones que anualmente se determinan en el Presupuesto General del Estado;

- c. Las rentas asignadas a las Universidades y Escuelas Politécnicas como partícipes en tributos y que se encuentran determinadas por leyes y decretos;
- d. Los aranceles, derechos, tasas y demás contribuciones y los que esté facultada a recaudar por prestación de servicios presentes, y que en el futuro pudieran prestarse;
- e. Los ingresos provenientes de la elaboración, difusión, distribución y venta de productos educativos tales como: material didáctico de apoyo, material educativo multimedia, patentes, softwares, libros, manual educativo, revistas, material audiovisual educativo, y artículos promocionales con el logo institucional, y producciones similares;
- f. Los ingresos que provengan de investigaciones, consultorías, asesorías, prestación de servicios, capacitación y otros, que fueren requeridos por instituciones del sector público y/ o privado, nacional y/o internacional;
- g. Los ingresos que pudieren obtenerse en función de derechos de propiedad intelectual, originados de su propia producción o en convenios con terceros;
- h. Los ingresos resultantes de las actividades que para la difusión de la educación y la cultura en general se obtengan de los medios de comunicación colectiva que le hubieren sido concedidos por el Estado; y los ingresos que provinieren de aquellos medios que fueren adquiridos para tales efectos, y que sean de patrimonio de la Universidad;
- i. Los beneficios obtenidos por su participación en empresas productoras de bienes y servicios.
- j. Los recursos obtenidos por contribuciones de la cooperación internacional;
- k. Los ingresos obtenidos en sus operaciones financieras;
- l. Los recursos obtenidos y los fondos generados por fideicomisos, alianzas estratégicas, consorcios, asociaciones, concesiones, delegaciones y más mecanismos previstos en las leyes ecuatorianas y que facilitan la autogestión institucional;
- m. Los derechos de patentes y marcas de inventos que pudieren corresponderle por trabajos realizados;
- n. Todos los fondos generados por la autogestión de la Universidad y de sus entidades adscritas; y,
- o. Cuando no se haya establecido por parte del donante o legatario el destino de la donación, los recursos obtenidos por este concepto deberán destinarse únicamente a inversiones en infraestructura, recursos bibliográficos, equipos, laboratorios, cursos de pregrado y posgrado, formación y capacitación de profesores o profesoras y para financiar proyectos de investigación. (LOES, Art. 31, inciso 3)
- p. Los que en el futuro, pudieren corresponderle por cualquier concepto u origen, inclusive por resoluciones que el sector público expida a favor de las instituciones de educación superior.

Art. 13.- El patrimonio de la Universidad Católica se administrará en forma directa y excepcionalmente, en una parte de él, en forma indirecta a través de convenios con fundaciones u otras entidades previa autorización del Consejo Universitario y de acuerdo a normativa específica. Así mismo, de conformidad con la ley de la materia, obtendrá los beneficios por su participación en empresas productoras de bienes y servicios. En la administración indirecta se tomará en cuenta lo dispuesto en el artículo 1 del presente Estatuto y no se podrá dar más del 25%, de su patrimonio.

Art. 14.- Si por cualquier motivo se extinguiere la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, (al recibir la UCSG rentas y asignaciones del Estado, debe estudiarse el destino de sus bienes en caso de extinción debido a que el Art. 41 plantea “Cuando se

declare la extinción de una institución de educación superior pública o particular que reciban rentas y asignaciones del Estado, su patrimonio será destinado a fortalecer a las instituciones de educación superior pública, bajo la responsabilidad y regulación del Consejo de Educación Superior”) **Pedir la interpretación utilizando el principio de proporcionalidad.**

Art. 15.- La asignaciones y rentas recibidas del Estado por concepto del cofinanciamiento, deberán ser destinadas al otorgamiento de becas de escolaridad e investigación a estudiantes matriculados en programas académicos de cualquier nivel que, por la características estipuladas en el Art. 30 de la LOES, entre otros, no puedan acceder, permanecer y egresar de sus estudios universitarios; así como también a becas de docencia e investigación para la obtención de un título de cuarto nivel. **Concordar con el Art. 59 del Estatuto y con los Arts. 30, disposición general 2 y 36 de la LOES y el Art. 18 de la Constitución de la República.**

Art. 16.- La UCSG responsablemente trabajará sobre la base de criterios de calidad, eficiencia, equidad, justicia y excelencia académica para poder tener acceso a la distribución de los recursos del Estado.

Art. 17.- La UCSG y sus entidades adscritas rendirán anualmente cuentas a la sociedad y ante el Consejo de Educación Superior, sobre el cumplimiento de su misión, fines, objetivos y plan de desarrollo institucional, así como de los fondos recibidos por el Estado a través de los mecanismos que establezcan los órganos de control.

Art. 18.- La UCSG y sus entidades adscritas publicarán en su portal electrónico las remuneraciones de sus autoridades, profesores, investigadores, servidores y trabajadores, e integrará la información al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador.

Art. 19.- De acuerdo a los términos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, la UCSG podrá crear fuentes complementarias de financiamiento para la optimización de su gestión académica e investigativa, el otorgamiento de becas y ayudas económicas, y de postgrado **en todos sus niveles** y la infraestructura física, académica y científica.

Art. 20.- La UCSG creará **bajo la modalidad de autogestión** personas jurídicas distintas e independientes de la Institución para realizar actividades económicas, productivas o comerciales.

Art. 21.- La vigilancia y el mantenimiento del orden interno son de competencia y responsabilidad de **sus** autoridades. Cuando se necesite el resguardo de la fuerza pública, el representante legal de la institución solicitará la asistencia pertinente, de lo cual informará en su momento al Consejo Universitario. (LOES, Art. 19, inciso 2).

CAPÍTULO II

PRINCIPIO DE COGOBIERNO UNIVERSITARIO

Art. 22.- El Cogobierno Universitario, parte consubstancial de la autonomía universitaria responsable, consiste en la garantía a la organización, participación e inclusión democrática de los miembros de la comunidad universitaria; en las deliberaciones y decisiones que los órganos y autoridades de dirección realizan sobre la universidad.

Dado que la universidad es una institución eminentemente de gestión del conocimiento, se entiende que el cogobierno exige y promueve la formación académica en todos los actores intervinientes, para la producción de discursos razonables y éticos y el control procedimental de las decisiones y de su efectiva implementación.

El cogobierno deberá regirse por los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género.

SECCIÓN I ASAMBLEA UNIVERSITARIA

Art. 23.- La Asamblea Universitaria estará integrada por:

- a. Los profesores y profesoras e investigadores e investigadoras titulares.
- b. Los estudiantes regulares a partir del segundo año de su Carrera de nivel de pre-grado, postgrado, y las modalidades de estudio presencial, semipresencial y a distancia; cuya participación se ponderará a un equivalente del 25% del número del Personal Académico Titular y,
- c. Los trabajadores estables y **funcionarios no docentes**; cuya participación se ponderará a un equivalente del 5% del número del Personal Académico Titular.

Art. 24.- Son atribuciones de la Asamblea Universitaria:

- a. Declarar vacantes, de ser el caso, los **cargos de rector y/o vicerrectores, acogiendo o negando el informe fundamentado del** Consejo Universitario.
- b. Elegir a las Autoridades Principales, Rector y Vicerrectores.
- c. Participar en los referendos y consultas convocados de conformidad a este Estatuto y el reglamento respectivo expedido por Consejo Universitario. La decisión adoptada en el referendo y las consultas serán obligatorias y vinculantes para todos los organismos y autoridades de la Universidad.
- d. Las demás que se establezcan en la Ley, el presente Estatuto y los reglamentos a los que se remita esta.

Art. 25.- La Asamblea Universitaria será convocada por el Rector o por quien lo subroge, por propia iniciativa, y obligatoriamente cuando lo resuelva el Consejo Universitario o mediando solicitud escrita de por lo menos el **cuarenta** por ciento de los miembros de la Asamblea. La convocatoria se hará por aviso publicado en los medios de información, y en las carteleras de la UCSG, así como en uno de los diarios de mayor circulación en la ciudad de Guayaquil, con quince días de anticipación por lo menos, al día fijado para la reunión.

Art. 26.- El Consejo Consultivo estará conformado por Ex Rectores y... **falta caracterizarlo, quién lo hace y las funciones LA COMISION REDACTARA UN BORRADOR SOBRE LA CONFORMACION DE ESTE CONSEJO CONSULTIVO.**

SECCIÓN II CONSEJO UNIVERSITARIO

Art. 26.- El Consejo Universitario es el órgano colegiado superior de carácter normativo y resolutivo de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil; está integrado con derecho a voz y voto por:

- a. El Rector o Rectora, quien lo preside.
- b. El Vicerrector Académico o Vicerrectora **Académica (propuesta- académico de formación)**
- c. El Vicerrector Académico de Investigación y Post Grado o Académico de Investigación y Gestión del Conocimiento
- d. El Vicerrector Administrativo o Vicerrectora Administrativa
- e. Los Decanos de las Facultades y el Docente titular Representante del Arzobispo de Guayaquil, en su calidad de Director del Departamento de Teología.
- f. Dos Profesores Representantes del Cuerpo Docente de la Universidad. **(4 o 9)**
- g. El Presidente de la Asociación de Profesores.
- h. Un número de representantes estudiantiles, equivalente al 25% de los miembros establecidos en los literales e, f y g de este artículo; entre tales representantes estudiantiles, se incluirá al Presidente de la Federación de Estudiantes;
- i. Un número de graduados correspondiente al 5% de los miembros establecidos en los literales e, f y g de este artículo y,
- j. La representación laboral equivalente al 5% de los miembros establecidos en los literales e, f y g del presente artículo. De conformidad con el Art. 62 de la Ley Orgánica de Educación Superior, tendrán derecho a voz y voto en el tratamiento de asuntos administrativos.

Será miembro sólo con voz el Secretario General de la Organización Sindical mayoritaria. **(con voz y voto)**

Art. 27.- Los profesores representantes, y la representación de estudiantes, graduados y trabajadores del cogobierno señalados en el artículo anterior, se elegirán de conformidad con los respectivos reglamentos de elecciones, aprobados por el Consejo Universitario.

Los Profesores Representantes del Cuerpo Docente con su respectivos suplentes, serán elegidos, respetando la paridad de género, para un período de cinco años por los profesores titulares de la Universidad y que tengan por lo menos un año de ejercicio continuado en esa categoría.

Los Representantes Estudiantiles ante el Consejo Universitario, serán elegidos para un período de dos años, por los estudiantes matriculados en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, en el período académico dentro del cual se realicen las elecciones;

Los graduados de pregrado deberán tener como requisito haber egresado por lo menos cinco años antes de ejercer la mencionada participación.

La Representación Laboral será elegida para un período de dos años, por los trabajadores estables amparados en la contratación colectiva y que presten sus servicios en la Universidad, por lo menos al año inmediato anterior a la fecha de la elección. **Está pendiente la petición de funcionarios y el Informe de la Asesoría Jurídica.**

La **elección** de los representantes ante el Consejo Universitario, constará en sus respectivos reglamentos. **REVISAR**

Art.28.- Son competencias Administrativas del Consejo Universitario:

- a. Posesionar al Rector, a los Vicerrectores y a los Profesores Representantes al Consejo Universitario.
- b. Ejercer la vigilancia y control en la administración de las rentas y bienes de la Universidad y de sus fundaciones, corporaciones, empresas y entidades adscritas.
- c. Autorizar al Rector la contratación y suscripción de empréstitos y obligaciones financieras de acuerdo con el monto que estime el Consejo Universitario al momento de aprobar el presupuesto anual de la Universidad. En caso de urgencia financiera, el Rector podrá contratar los empréstitos y obligaciones financieras hasta el uno y medio por ciento del último presupuesto aprobado, con la obligación de informar al Consejo Universitario.
- d. Nombrar, remover y conocer las renunciaciones del Secretario General, Prosecretario General, Asesor Jurídico, Auditor Interno, Director Administrativo, Director Financiero, Director de Bienestar Universitario, Director de Comunicación y Marketing, Tesorero, y demás funcionarios que determinen el Estatuto y los Reglamentos. Estos nombramientos se harán sobre la base de ternas propuestas por el Rector o el Decano, según el caso. **(reglamentar perfiles, requisitos)**.
- e. Resolver con el consenso de las dos terceras partes de los miembros asistentes a la respectiva sesión para que se convoque a Asamblea Universitaria.
- f. Conceder licencia al Rector y a los Vicerrectores por treinta días, en los casos de enfermedad, calamidad doméstica o asistencia a cursos de formación relativos a su función u otras causas debidamente justificadas. La licencia podrá prorrogarse hasta un máximo de noventa días.
- g. Autorizar al Rector y al Comité de Adquisiciones para proceder a la compra de bienes muebles para la Universidad, por un valor que supere al 2% de su presupuesto de acuerdo a las normativas aprobadas por Consejo Universitario. Para compras de menor cuantía se procederá conforme a la reglamentación aprobada por el Consejo Universitario.
- h. Autorizar al Rector de la Universidad para proceder a la compra o enajenación de bienes inmuebles; a la constitución de gravámenes que limiten su dominio, o a la ejecución de actos o la celebración de contratos que se refieran al uso, goce o usufructo de dichos bienes, así como para aceptar o repudiar cualquier donación, herencia o legado que se haga a la Universidad, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior y la reglamentación pertinente. **(con aprobación de las dos terceras partes del C.U.)**
- i. Decidir, analizar y aprobar cada cinco años la Planificación **Estratégica** universitaria, vinculada a un estudio de sostenibilidad económica financiera, para garantizar y fortalecer la auto sustentabilidad de la Universidad.

Son competencias Académicas del Consejo Universitario:

- a. Conocer, analizar y aprobar los currículos y sus planes de estudios para la creación, modificación y rediseño de Carreras, propuestos por los Consejos Directivos, previo informes académicos y presupuestarios realizados por las instancias correspondientes, para su presentación y aprobación al Consejo de Educación Superior, en lo que fuere pertinente.
- b. Conocer y resolver sobre los resultados de la evaluación periódica integral de los docentes y su habilitación, según lo que prescriba el Reglamento de Carrera Académica y Escalafón Docente de la Universidad y la Ley Orgánica de Educación Superior.

- c. Asignar, obligatoriamente, en el presupuesto **general**, por lo menos, el 6% a publicaciones indexadas, becas de postgrados de sus profesores y profesoras e investigaciones en el marco del régimen de desarrollo nacional.
- d. Asignar de forma obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático para profesores y profesoras o investigadores e investigadoras. (LOES, artículos 36 y 156).
- e. Autorizar, **cuando se justifique**, la contratación de los profesores invitados u ocasionales que cumplan con los perfiles establecidos en el Reglamento de Carrera Académica y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.
- f. Conferir el título de Profesor Honorario y Doctor Honoris Causa de acuerdo con los Reglamentos.
- g. Conocer y resolver sobre los informes de la Comisión Especial de Disciplina **Poner el nombre correcto** y aplicar las sanciones a los miembros de la comunidad universitaria (**docentes y estudiantes**) que hayan incumplido con las normativas y afectado la convivencia armónica, garantizándoles el debido proceso.
- h. Designar, previa presentación de ternas por parte del Rector o informe de concurso de méritos, a los miembros de las Comisiones **u Organismos** que le sean atribuidos por el presente Estatuto y/o los reglamentos de la Universidad.
- i. **Registrar**, a petición de una o más unidades académicas, el auspicio o aval académico a cursos de carácter universitario, organizados por instituciones de reconocido prestigio científico, cultural y artístico destinado a conferir diplomas o certificados de asistencia, todo de conformidad con el respectivo Reglamento.
- j. Conocer y resolver **en el ámbito académico** sobre los informes de los Subsistemas, Consejos y Comisiones Asesoras estipuladas en el presente Estatuto.
- k. Aprobar la creación y destino de las tasas estudiantiles, las cuales no podrán ser distraídas y en caso de no haber sido utilizadas totalmente en el ejercicio económico anual, se acumularán al presupuesto de la correspondiente unidad académica, Federación o Asociación en el año siguiente.

Son competencias Administrativas y Académicas del Consejo Universitario:

- a. Proponer y aprobar las reformas de este Estatuto y someterlas a la aprobación del Consejo de Educación Superior.
- b. Conocer y resolver sobre las renunciaciones del Rector, de los Vicerrectores y de los Profesores Representantes al Consejo Universitario.
- c. **TRAMITAR Y SOMETER A CONSIDERACION DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA, por MAYORIA DE LAS TRES CUARTAS PARTES DE SUS INTEGRANTES Y MEDIANDO EL LEGITIMO DERECHO A LA DEFENSA, LAS DENUNCIAS QUE SE PRESENTAREN EN CONTRA DEL RECTOR Y/O VICERRECTORES POR INCAPACIDAD FISICA O MENTAL, A INCUMPLIMIENTO GRAVE DE LOS VALORES,, PRINCIPIOS Y LAS REGLAS JURIDICAS QUE GOBIERNAN LA UNIVERSIDAD, DOLO, ABANDONO DEL CARGO SIN CAUSAS JUSTAS POR MAS DE DIEZ DIAS LABORABLES O POR ACTOS FEHACIENTES CONTRA EL MENSAJE DE CRISTO, TAL COMO LO TRANSMITE LA IGLESIA CATOLICA. (DE ACUERDO A LA REGLAMENTACION RESPECTIVA).**
- d. Dictar las normas y reglamentos generales encaminados a la mejor organización y funcionamiento de la Universidad.

- e. Aprobar hasta el mes de noviembre de cada año, la Planificación General y **el Presupuesto**, acorde con los Subsistemas y sus correspondientes procesos, para su ejecución por parte de las autoridades **u organismos** pertinentes.
- f. Analizar y aprobar el presupuesto anual de la Universidad y sus modificaciones o reformas, presentadas por el Rector, sujetándose a las normas reglamentarias que hubiere para el efecto; aprobar las liquidaciones presupuestarias y los estados financieros periódicos, además, los de sus fundaciones, corporaciones, empresas y entidades adscritas. En lo relacionado a asignaciones y rentas del Estado a las Universidades particulares se dará cumplimiento a las expresas disposiciones que señala la ley.
- g. Autorizar al Rector la firma de los convenios con fundaciones, corporaciones o centros de transferencia tecnológica, en los que se incluya como objeto la administración de bienes de la Universidad, conforme la prevé el Art. 1 del presente Estatuto.
- h. Conocer y resolver, en última y definitiva instancia, de oficio o en virtud de los planteamientos elevados en grado, por consulta y apelación, desde los diversos organismos de la Universidad o por quien tuviere derecho a ello, de conformidad con la normativa que le fuere aplicable.
- i. Crear, fusionar, integrar, auditar, intervenir, suprimir o reestructurar Facultades, Carreras y otras Unidades y/o cargos académicos y administrativos y/o de servicio de la Universidad, para lo cual, el Consejo Universitario deberá analizar y aprobar los informes que constaten la realidad académica, económica y administrativa que fundamente la resolución, **que deberá ser adoptada por mayoría absoluta de los miembros del Consejo.**
- j. Convocar a concurso y resolver **cada dos años y medio** sobre la contratación obligatoria de auditores externos independientes para procesos institucionales.
- k. Resolver, en última y definitiva instancia, sobre las impugnaciones referentes a todo el proceso de convocatorias, instalación, funcionamiento, elección o designación de los organismos de cogobierno universitario. En estos casos, el recurrente deberá precisar la disposición legal, estatutaria o reglamentaria en que fundamente su impugnación.
- j. Conocer los estatutos y sus reformas de la Asociación de Profesores, de la Federación y Asociaciones de Estudiantes, de Graduados y de los Trabajadores de la Universidad, documentos que no solo deberán respetar los valores, principios y normas institucionales, sino que deberán guardar concordancia con el Estatuto de la Universidad y la LOES.
- l. Designar delegados oficiales de la Universidad con carácter permanente o transitorio para la intervención en actos y eventos a los que fuere convocada, salvo que la elección deba efectuarse de manera directa por quien le competa, de conformidad con las normas estatutarias y reglamentarias pertinentes.
- m. Interpretar con carácter obligatorio el presente Estatuto y ejercer las demás competencias que consten en la Ley, el Estatuto y los Reglamentos, y aquellas cuyo conocimiento y resolución no estuvieran asignados a otros órganos o autoridades de la Universidad.

Art. 29.- El Consejo Universitario se reunirá ordinariamente por lo menos cada 15 días previa convocatoria escrita del Rector o por quien lo subrogue, efectuada con anticipación mínima de 48 horas.

Extraordinariamente, se reunirá cuando lo convoque el Rector o por quien lo subrogue, mediando propia iniciativa, o a petición escrita de, por lo menos, el sesenta por ciento de

sus miembros, previa convocatoria escrita efectuada al menos con 24 horas de anticipación.

En las sesiones extraordinarias sólo se podrán conocer y resolver los asuntos previamente establecidos en la convocatoria.

En el orden del día de las convocatorias se deberá establecer el carácter académico o administrativo de los temas que se tratarán e igualmente, a las mencionadas convocatorias se les deberán adjuntar las documentaciones correspondientes para lecturas previas. **(separar lo académico y administrativo)**

Art. 30. - Para la instalación y funcionamiento del Consejo Universitario, será necesario que exista quórum, entendiéndose por este la concurrencia de más de la mitad de sus integrantes. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple o especial, de conformidad con lo que dispone la Ley Orgánica de Educación Superior y el presente Estatuto. A estas deberán ser convocados los miembros principales y sus subrogantes, quienes a falta de los respectivos titulares, se integrarán hasta tanto no comparezca el principal y asuma su representación.

Art. 31.- En cuanto a su funcionamiento, el Consejo Universitario será regido por el Reglamento respectivo, en el que se señalará la participación de la Secretaría General y de la Asesoría Jurídica de la Universidad.

Art. 32.- Se crea el Comité Consultivo de Graduados en cada Facultad y Sistema de Posgrado, como apoyo para el tratamiento de temas académicos, enmarcados en la relación de perfeccionamiento de la práctica profesional, la formación e investigación en las Carreras y Programas de Postgrado.

Siendo las 16h00, se da por terminada la sesión extraordinaria de Consejo Universitario de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, para constancia de todo lo cual, se elabora la presente acta que la autoriza el señor Rector y la certifica el suscrito Secretario General de la Universidad.

Dr. Michel Doumet Antón
Rector

Ab. Guillermo Villacrés Smith
Secretario General